

ESTATUTO SOCIAL
ASOCIACIÓN DE GRUPO DE INTERÉS REGISTRADO EN TERAPIA MANUAL
ORTOPÉDICA DE CHILE

ÍNDICE

TÍTULO I- DEL NOMBRE, DOMICILIO, FECHA DE CONSTITUCIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

TÍTULO II- DE LOS ASOCIADOS, SUS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

TÍTULO IX DEL PATRIMONIO

TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GRUPO DE INTERÉS REGISTRADO EN TERAPIA MANUAL ORTOPÉDICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a 25 de Abril de 2018, siendo las 19:00 horas se lleva a efecto una asamblea en calle Joaquín Díaz Garcés 090, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta quienes manifiestan que sea han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN DE GRUPO DE INTERÉS REGISTRADO EN TERAPIA MANUAL ORTOPÉDICA DE CHILE " o "RIG TMO CHILE"

Preside la reunión don Manuel Vicente Mauri Stecco y actúa como secretario don Cristian Cheuquelaf.

Después de un amplio debate los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida asociación, adoptándose, además los siguientes acuerdos

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I-

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FECHA DE CONSTITUCIÓN Y OBJETO SOCIAL.-

Art. 1º__ Constitúyase una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denomina ASOCIACIÓN DE GRUPO DE INTERÉS REGISTRADO EN TERAPIA MANUAL ORTOPÉDICA DE CHILE.

La asociación se regirá por las normas del título XXXIII del libro primero del código civil, por las disposiciones contenidas en la ley N ° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Art. 2º__ La asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Art. 3 º__ El domicilio será la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, calle Joaquín Díaz Garcés 090, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Art. 4º__ La finalidad principal de la asociación será: Propender al desarrollo de la Terapia Manual en Chile y promover la calidad de la formación de los kinesiólogos en este ámbito. Dentro de sus objetivos específicos se comprende: Uno) Desarrollar y promover la investigación clínica y docente en Terapia Manual, Dos) Promover y mantener los estándares más altos de educación práctica clínicas especializantes en kinesiólogos del área, Tres) Promover y facilitar la práctica basada en la evidencia y la investigación entre sus miembros, Cuatro) Comunicar ampliamente el propósito y nivel de especialización de los kinesiólogos del área musculoesquelética entre otros kinesiólogos y profesionales de la salud, Cinco) Aportar a la conformación internacional de estándares de educación en la práctica profesional, Seis) Comunicar y colaborar efectivamente con la IFOMPT y con otras organizaciones afines, Siete) Promover y asegurar los intereses de los miembros pertenecientes al RIG TMO CHILE, Ocho) Promover en los miembros los estándares más altos de ética profesional, Nueve) Promover y Organizar congresos, cursos y reuniones periódicas sobre Terapia Manual para Kinesiólogos, Diez) Promover la educación continua de Kinesiólogos, Once) Representar a los Kinesiólogos colegiados y miembros del RIG CHILE que practican Terapia Manual, (Doce) Asesorar al Colegio de Kinesiólogos de Chile, Sociedades Científicas de Kinesiología y otros organismos similares, en materias atinentes a la Terapia Manual. Para estos efectos, la Asociación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con la legislación vigente. La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: salud, educación, investigación, legislación, cultura, capacitación, entre otras. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Art. 5º__ La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado.

TÍTULO II-

DE LOS ASOCIADOS , SUS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 6º__ Podrá ser miembro toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, en cuanto cumpla con los requerimientos establecidos por este título.

Art. 7º__ Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: Es la persona natural que se incorpora en esta calidad y que tiene la plenitud de ejercicio de los derechos y obligaciones que se establecen en el presente estatuto. Para tener esta calidad debe tratarse de una persona natural mayor de 18 años de edad.

Para ser socio activo se requiere copulativamente:

- 1) Tener el título de Kinesiólogo otorgado por alguna Universidad chilena o por alguna Universidad extranjera, cuyo título sea reconocido o revalidado en Chile, o acogido a un convenio bilateral vigente.
- 2) Para tener derecho a voto debe pertenecer al Colegio de Kinesiólogos de Chile.

b) Honorarios: Persona natural o jurídica que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales que reúna, sea designados por la Asamblea General aceptada por el interesado. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos (idénticos) derechos que los activos o institucionales según corresponda, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma

c) Fundador: Es aquel socio que ha suscrito el acta de constitución de la Asociación de profesionales RIG TMO CHILE. Tiene los mismos deberes y derechos del socio activo. Debe pertenecer al Colegio de Kinesiólogos de Chile.

Art. 8º__ La calidad de socio activo y fundador se adquiere,

- a) Por aceptación del Directorio, en la que el postulante deberá manifestar en su solicitud su plena conformidad con los fines de la Asociación y su compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. La incorporación de un socio individual activo estará sujeta a la revisión previa del cumplimiento de los requisitos, por parte del Directorio. El socio individual activo que ingrese deberá pagar la cuota de

incorporación correspondiente. El rechazo de cualquier solicitud de ingreso deberá ser fundado.

Art. 9 °__ Los socios activos y fundadores tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Tratándose de elecciones de cargos directivos y votaciones en Asambleas Extraordinarias, para ejercer el derecho a voto se requerirá una antigüedad mínima de seis meses en la asociación y pertenecer al Colegio de Kinesiólogos de Chile (cuotas al día)
- b) Elegir con la limitación señalada en la letra precedente y ser elegido.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas.
- d) Presentar, en forma personal o grupal, cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la próxima tabla de la sesión de un Consejo Asesor. El proyecto quedará aprobado con la votación de dos tercios de sus miembros integrantes.
- e) Participar en todas las actividades que organice la Asociación en la forma que señale el Reglamento.

Art. 10 °__ Los socios activos y fundadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados conforme a estos Estatutos.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la asociación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios.

Art. 11°__ La calidad de socio activo y fundador se pierde:

- a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

c) Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos.

d) Por dejar de cumplir alguna de las obligaciones contempladas en estos Estatutos, sin justificación atendible y previo la tramitación establecida en estos estatutos.

Art. 12º__ La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Art. 13º__ La calidad de socio honorario se pierde:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

c) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Art. 14º__ La Comisión de Ética de que trata el Título octavo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se confiará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, ajenos al hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

1) Amonestación verbal

2) Censura por escrito

3) Suspensión

a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo nueve.

b) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa

c) Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la

suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido

4) Expulsión basada en las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias;
- b) Por causar grave daño a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables
- c) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en el numeral tercero letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que se formule en su contra, conforme a las normas de un debido proceso.

Una vez terminada la investigación, la comisión citada elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que falle, proponiendo algunas de las medidas disciplinarias ya indicadas, o la absolucón. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la comisión se notificará al socio mediante carta certificada al domicilio que el socio haya señalado al hacerse parte en la investigación, entendiéndose por practicada la notificación, al quinto día hábil, después de entregada la carta en la Oficina de Correos.

El socio a quien el Directorio le aplica la medida de suspensión o de expulsión, tendrá derecho a apelar para ante la Asamblea General más próxima, la que resolverá en definitiva la apelación. Los plazos señalados en este artículo serán de días hábiles.

Art. 15º__ El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la

fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o estar autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se perdiere su calidad de socio.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 16º__ La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el cuatrimestre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del último ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el décimo noveno de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo sexto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Art. 17º__: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del

Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Art. 18º__ Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Art. 19º__ Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo quinto, letra c). En el evento que el Secretario no

despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la

Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea

Art. 20°__ Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Art. 21°__ Cada socio activo y fundador, que pertenece al Colegio de Kinesiólogos de Chile, tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Art. 22°__ De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Art. 23º__ Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 24º__ La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 5 miembros, de los cuales uno será Presidente, además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director. Los directores durarán 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Art. 25º__ El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Las elecciones se realizarán cada 2 años.
- b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- c) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el la Comisión de Ética, que corresponda elegir.
- d) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.

- e) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- f) Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- g) El recuento de votos será público.
- h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Art. 26º__ En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo por el tiempo que le falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Art. 27º__ En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un director.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Art. 28º__ Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo o fundador de esta institución, con un año o más de pertenencia en la Asociación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Art. 29º__ Serán funciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Art. 30º__ Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Art. 31º__ Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien que se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que

se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Art. 32º__ El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33º__ Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los
- d) Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;

- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- k) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Art. 34º__ El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 35º__ Corresponde al Secretario lo siguiente:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de de
- b) Registro de Miembros de la Asociación;
- c) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- e) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que

corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.

- f) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- g) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- h) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- i) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- j) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Art. 36º__ Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Art. 37º__ Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 38º__ En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Art. 39º__ La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

LA COMISIÓN DE ETICA

Art. 40º__ Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 42º__ La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Art. 43º__ En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión de Ética no asiste por un período de tres meses.

Art. 44º__ La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo cuarto.

TÍTULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 45º__ El capital de la Asociación estará formado por los bienes del activo que forman su patrimonio.

Además, formarán también el activo del patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 46º__ La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 UTM ni superior a 2 UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser superior 1 UTM.

Art. 44º__: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a 0,5 UTM. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45º__ La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Art. 46°__ La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada COLEGIO DE KINESIOLOGOS DE CHILE rol único tributario número 70.399.200-5

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo 1° Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo octavo de los estatutos.

Artículo 2 ° Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Manuel Vicente Mauri Stecca, rut 21.315.084-7.

Vice-presidente: Giselle Horment Lara, rut 14.168.256-3.

Secretario: Cristian Cheuquelaf Galaz, rut 15.589.220-k.

Tesorero: Loreto Piqué Charaf, rut 12.103.924-9.

Director: Daniela Salazar Bobadilla, Rut 13.688.160-4

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don DANIEL SIMÓN ORSI PEÑALOZA, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 15.957.754-6 con domicilio en Ahumada 11 oficina 309, comuna de Santiago, Región Metropolitana para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Manuel Vicente Mauri Stecca, rut 21.315.084-7.

Giselle Ivonne Horment Lara, rut 14.168.256-3

Cristian Cheuquelaf Galaz, rut 15.589.220-k.

Loreto Alejandra Piqué Charaf, rut 12.103.924-9

Daniela Pilar Salazar Bobadilla, rut 13.688.160-4

Nelson Werner Adrian Serrano, rut 15.805.880-4

Hernavan Manuel Salinas Verdugo, rut 10.579.703-6

María Liliana Rozo Ramírez, rut 14.751.797-1

Pedro ignacio Castex Carvajal, rut 15.840.658-6

Leonardo Enrique Olate Parra, rut 12.378.058-2

Francisco Javier Ibaceta Pallacán, rut 16.124.939-4

Maria Jesus Mena Iturriaga, rut 10.958.710-9

Marco Antonio Riveros Díaz, rut 14.090.510-0